

Julio 2020



Boletín 1



MP-CER231243

**Tributario
Volumen I**

Corte tumba decreto que permitió alivio en aporte a pensión

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Al tumbarse el decreto 558 del 2020, por medio del cual el Gobierno había permitido que se pagaran de forma parcial los aportes al sistema general de pensiones durante los meses de abril y mayo, la Corte Constitucional aseguró que su fallo tiene efectos retroactivos y que las cosas deben devolverse a la situación en la que estaban.

El decreto también había permitido que se trasladaran desde los fondos privados a Colpensiones, las mesadas de retiro programado de un salario mínimo, medida que también fue tumbada por el alto tribunal.

Respecto a los efectos de la decisión sobre el alivio pensional, si bien lo que está claro es que se tendrán que pagar los aportes que dejaron de hacerse en los dos meses, sobre lo que hay dudas es cómo se hará.

En esos dos meses en los que se permitió el alivio pensional, tanto las administradoras de fondos de pensiones y cesantías (AFP) como Colpensiones dejaron de recibir en aportes tres billones de pesos que tendrán que devolverse.

En el decreto que se cayó, el Gobierno había permitido que, de forma voluntaria, los trabajadores independientes, empleados y empresas pagaran menos por la pensión, bajando la cotización del 16 al 3 por ciento. Esto, como una medida para darles un alivio financiero tanto a los trabajadores como a los empresarios, afectados por la situación económica generada en la pandemia.

El decreto establecía que ese tres por ciento que se pagaría por esos dos meses para quienes quisieran acogerse, en un 75 por ciento debía ser asumido por el empleador y el otro 25 por ciento, por el trabajador. En el caso de los independientes, debían pagar el 3 por ciento ellos solos.

Sobre lo que viene ahora, la Corte Constitucional dijo que su fallo tumba el decreto con efectos retroactivos y, por lo tanto, lo demás “es competencia del Estado, a través del Ejecutivo”.

Eso significa que la sentencia no establece si son las empresas o sus trabajadores los que deben devolver lo que se dejó de aportar, ni tampoco cómo lo van a hacer los independientes que bajaron sus cotizaciones, porque todos estos son asuntos que tendrá que resolver el Ejecutivo. El Gobierno también tendrá que precisar cuáles serán los plazos para devolver los aportes.

Otro punto que debe quedar claro es qué pasará con las semanas cotizadas, pues el decreto establecía que aunque los aportes se podían reducir en esos dos meses, las semanas de ese periodo se seguían contabilizando para la pensión.

Pese a las dudas, el Ministerio de Hacienda aseguró que, como todavía no se conoce el fallo, solo cuando se tenga el texto habrá un pronunciamiento. Colpensiones, por su parte, dijo que no se pronunciará por el momento.

[Seguir leyendo](#)



Boletín 1



MP-CER231243

**Tributario
Volumen I**

Retención en la fuente a título de impuesto a las ventas no debe efectuarse cuando se trate de bienes cubiertos en días sin IVA

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Con el fin de dar alcance a la interpretación expuesta en el Oficio 628, del pasado 1º de junio, mediante el cual la DIAN explicó la aplicación de los tres días sin impuesto sobre las ventas (IVA), previstos en el Decreto 682, del 21 de mayo, como medida de reactivación económica, la entidad emitió un nuevo concepto.

En cuanto al ticket de máquinas POS (máquinas registradoras), precisó que debe ser emitido el día en el cual se efectuó la enajenación de bienes cubiertos y, a partir de ese día, se cuentan las dos semanas para la entrega de que trata el inciso 3º del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto 682. (Lea: Dian explica aplicación de los tres días sin IVA, para generar seguridad jurídica).

La retención en la fuente a título del IVA en operaciones realizadas con tarjetas crédito o débito de que trata el artículo 1.3.2.1.7 del Decreto 1625 del 2016 no debe efectuarse cuando se trate de la enajenación de bienes

cubiertos que se acojan a la exención especial del Decreto 682, toda vez que no hay base gravable sobre la cual se practique.

De otra parte, señaló que todos los medios de pago electrónico que cumplan con los requisitos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6º del Decreto 682 serán válidos, entendidos aquellos como instrumentos presenciales que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos, en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Por último, indicó que son responsables del impuesto los encargados de determinar las modalidades de control o la manera de efectuar la parametrización de los sistemas informáticos, con el fin de ejercer control sobre el número máximo de unidades que pueden ser adquiridas y que no se superen los montos previstos legalmente.

RENTA Personas Naturales														
Dos últimos dígitos del NIT	99-00	97-98	95-96	93-94	91-92	89-90	87-88	85-86	83-84	81-82	79-80	77-78	75-76	73-74
Hasta agosto	11	12	13	14	18	19	20	21	24	25	26	27	28	31
Dos últimos dígitos del NIT	71-72	69-70	67-68	65-66	63-64	61-62	59-60	57-58	55-56	53-54	51-52	49-50	47-48	45-46
Hasta septiembre	1	2	3	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18
Dos últimos dígitos del NIT	43-44	41-42	39-40	37-38	35-36	33-34	31-32	29-30						
Hasta septiembre	21	22	23	24	25	28	29	30						
Dos últimos dígitos del NIT	27-28	25-26	23-24	21-22	19-20	17-18	15-16	13-14	11-12	09-10	07-08	05-06	03-04	01-02
Hasta octubre	1	2	5	6	7	8	9	13	14	15	16	19	20	21